



# JURÍDICA

Una Revista de la Universidad Autónoma de Guerrero

EDICIÓN 1 / 20 DE ENERO DE 2026

***Reseña libro: La inteligencia artificial en el derecho disciplinario: Riesgos y propuestas en su implementación.***



**UAGro**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
GUERRERO

**Eduardo Daniel Vázquez Pérez\***

Doctorado en Intervención en las Organizaciones  
[danielcarlos3madrid@gmail.com](mailto:danielcarlos3madrid@gmail.com)

Título de la obra: *La inteligencia artificial en el derecho disciplinario: Riesgos y propuestas en su implementación.*

Autor: Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria

Año: 2025

Editorial: Liz Padilla Editorial

País: México

ISBN: 978-607-29-6901-8

Edición: Primera

Aunque la edición del libro se publicó en 2025, la obra presentada es la culminación de más de quince años de trabajo sostenido. Sobre esta base, la autora construye un libro que destaca su rigor argumentativo y por la claridad con la que examina *los riesgos del uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito jurídico, particularmente en el ámbito del Derecho Disciplinario, y sostiene que su aplicación debe estar siempre subordinada a la protección de los Derechos Humanos, el debido proceso legal y los principios constitucionales*, ofreciendo un análisis exhaustivo y articulado que enriquece el debate académico en torno a esta materia. Y si bien es cierto que, en México, hasta ahora, no contamos con una Ley Federal que regula de manera integral la materia adjetiva, también lo es que dicha ausencia

---

\* Maestro en Derecho con Mención Honorífica por la UNAM e investigador certificado por la Universidad Complutense de Madrid y por la Universidad Carlos III de Madrid. Autor de artículos publicados en revistas de alto prestigio académico en México, Colombia, Venezuela y Perú, entre ellos su estudio sobre delincuencia organizada y derecho penal del enemigo en la *Revista Oficial del Poder Judicial del Perú*. Actualmente es Tutor del Posgrado en Derecho de la UNAM y Candidato a Doctor en Intervención en las Organizaciones por la UAM Azcapotzalco. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6845-8294> Contacto: [danielcarlos3madrid@gmail.com](mailto:danielcarlos3madrid@gmail.com)



normativa no impide ni condiciona la garantía de derechos esenciales, los cuales encuentran su sustento directo en el marco constitucional y convencional vigente.

Esta postura se refleja con claridad en uno de los pasajes centrales de la obra, en el que la autora afirma:

Para el sistema protector multinivel de Derechos, la Inteligencia Artificial no es infalible; de hecho, para que su aplicación sea válida desde el punto de vista jurídico, debe cubrir ciertos requisitos éticos y de transparencia, además su operatividad debe estar bajo los lineamientos y límites de protección de los Derechos Humanos desde el bloque de constitucionalidad y, evidentemente, desde el ámbito de la Convencionalidad.<sup>1</sup>

La inclusión de este planteamiento no solo pone al descubierto a la postura garantista que atraviesa toda la obra, sino también la profundidad con la que la autora examina la relación entre el binomio tecnología-derecho. Su análisis parte de reconocer la potencialidad de los sistemas de inteligencia artificial, pero evita caer en visiones *tecnocráticas* que desplacen el papel de las y los operadores jurídicos. Por el contrario, insiste en que la *intervención* humana -sustentada en criterios jurídicos, éticos y epistémicos- es un elemento indeclinable para evitar que las inconsistencias de los sistemas automatizados puedan vulnerar derechos fundamentales.

Siguiendo ese orden de ideas, el libro dista de describir a la inteligencia artificial como una herramienta técnica, sino que elabora un estudio profundo de su disrupción y sobre sus implicaciones jurídicas, examinando cómo su implementación puede tensionar la protección de los derechos humanos, los límites necesarios para resguardar el debido

---

<sup>1</sup> Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *La inteligencia artificial en el derecho disciplinario: Riesgos y propuestas en su implementación*, editorial Liz Padilla (Padilla, 2025), 146-147.



proceso legal y los riesgos que su uso indiscriminado plantea para el funcionamiento de un Estado Constitucional de Derecho.

De la misma forma, en el contenido del libro se puede identificar cómo Padilla Sanabria advierte que los sistemas de inteligencia artificial no solo reflejan las decisiones humanas que los configuran, sino que también son capaces de reproducir patrones discriminatorios cuando se alimentan de información sesgada. Su análisis demuestra que los sesgos no constituyen solo errores técnicos, también son manifestaciones de desigualdades estructurales que, trasladadas a los procesos automatizados, pueden adquirir una apariencia de objetividad -aunque en realidad no la tengan.

La autora, al mismo tiempo, hace énfasis en el peligro que representa la inteligencia artificial en el ámbito jurídico, donde la incorporación *acrítica* de tecnologías puede legitimar prácticas que vulneran derechos humanos y afectan de manera desproporcionada a grupos históricamente discriminados. Por ello, Padilla Sanabria subraya la urgencia de configurar mecanismos de protección y criterios normativos capaces de controlar, limitar y revisar la operatividad de estas herramientas, con el propósito de contrarrestar sus efectos en las decisiones judiciales.

Además, la autora desarrolla una crítica profunda de las corrientes trans-humanistas y post-humanistas. Si bien suelen presentarse como proyectos de gran alcance orientados a ampliar las capacidades humanas, en realidad abren paso para debates éticos y jurídicos de alta complejidad, al cuestionar los límites de la dignidad, la autonomía, y la propia noción de humanidad. Padilla Sanabria considera que depositar la confianza sin reservas a la inteligencia artificial como mecanismos para trascender las limitaciones humanas, puede traer consigo propuestas que normalicen la exclusión, la sustitución o incluso la supresión de ciertos grupos bajo argumentos de supuesta optimización.



Estas tendencias -que abarcan el ideal trans-humanista orientado al perfeccionamiento del ser humano hasta posturas post-humanistas más extremas- ponen de relieve el *riesgo* de justificar, en nombre del progreso tecnológico, prácticas contrarias a la dignidad humana y a los derechos fundamentales. Por ello, Padilla Sanabria insiste en la necesidad de analizar críticamente estas narrativas, pues tienen el poder de influir en la construcción de ideologías-norma (Derecho) y decisiones institucionales bajo la apariencia de innovación científica, lo que podría terminar reproduciendo y profundizando las desigualdades estructurales existentes.

A partir de los criterios teórico-metodológicos y éticos expuestos por Padilla Sanabria -especialmente aquellos derivados de los lineamientos de la UNESCO sobre inteligencia artificial y debido proceso legal- se advierte que la incorporación de tecnologías algorítmicas en procedimientos de carácter jurídico exige un nivel de vigilancia reforzada. La autora considera que la validez de la inteligencia artificial como herramienta probatoria o auxiliar de decisión puede admitirse cuando existe supervisión humana efectiva, auditorías independientes y criterios normativos que evalúen su fiabilidad, pertinencia y ausencia de sesgos discriminatorios. Esta exigencia se vuelve aún más apremiante en disciplinas de efectos punitivos, como el Derecho Disciplinario, donde la automatización puede reproducir desigualdades estructurales bajo la apariencia de neutralidad técnica.

En esa lógica, los escenarios hipotéticos elaborados por la UNESCO muestran que la integración de evidencia generada por la inteligencia artificial dentro de procesos judiciales demanda reglas claras de trazabilidad, marcos de responsabilidad y protocolos que prevengan afectaciones al debido proceso legal. No obstante, esta reflexión se refuerza cuando se contrasta con la *praxis* jurisdiccional mexicana continúa exhibiendo omisiones estructurales en materias esenciales de protección de derechos humanos. En particular, muestra cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha dejado de considerar de manera plena elementos fundamentales de un Estado de Derecho: la garantía de defensa y su vinculación con el debido proceso



legal. Esta omisión reviste particular gravedad si se recuerda que el derecho a la defensa debe aplicarse sobre cualquier procedimiento de naturaleza punitiva, conforme lo exige el Parámetro de Regularidad Constitucional (Bloque de Constitucionalidad).

La autora enfatiza en que este estándar ha sido reiterado en múltiples ocasiones en precedentes de la Corte Interamericana -desde la Opinión Consultiva 11/90 hasta decisiones más recientes como los Casos Moya Solís vs. Perú (2022) y Petro Urrego vs. Colombia (2020)- en los que se reafirma que la defensa constituye un componente irrenunciable del debido proceso legal en cualquier vertiente sancionatoria. Incluso la propia SCJN mediante su jurisprudencia con registro 2006225, ha reconocido que cuando la Corte Interamericana ofrece una protección más amplia, sus criterios deben prevalecer sobre los nacionales, lo cual obliga a las autoridades a ejercer un *control de convencionalidad* efectivo para aplicar de forma real y vinculante el *principio pro persona*.

Sin embargo, la tensión emerge entre este mandato y la *praxis* que Padilla Sanabria evidencia: la SCJN ha adoptado criterios restrictivos de derechos humanos que contradicen sus propias tesis obligatorias -como es el caso de la jurisprudencia 2006224-, lo que revela un alejamiento preocupante respecto del estándar convencional que el propio Tribunal Constitucional de México ha reconocido como vinculante. Esta inconsistencia jurídica no solo debilita la fuerza de los marcos legales en el país, sino que también erosiona la capacidad del sistema judicial para garantizar estándares mínimos de protección de derechos humanos en un contexto donde la creciente sofisticación tecnológica y los elevados niveles de inseguridad vinculados a la delincuencia organizada demandan escrutinio más riguroso y una coherencia interpretativa aún mayor.

Al contravenir sus propios criterios y parámetros internacionales que ha reconocido como vinculantes a partir del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la SCJN genera un entorno de *incertidumbre jurídica* y el carácter *garante* del *control de convencionalidad*. Esto se vuelve particularmente crítico en contextos donde la



inteligencia artificial empieza a intervenir en procesos decisorios con efectos potencialmente punitivos, ya que cualquier ambigüedad o retroceso en la protección de los derechos humanos incrementa de manera significativa los *riesgos* que la autora señala a lo largo de la obra.

A grandes rasgos, los cinco capítulos de los que se encuentra compuesto el libro de Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, no solo cartografían el panorama actual de la inteligencia artificial aplica al derecho, sino que ofrece un andamiaje teórico-metodológico con el que es posible problematizar, con rigor argumentativo, los *riesgos* estructurales que la automatización introduce en el ejercicio del poder punitivo. La autora expone que la inteligencia artificial, como tecnología disruptiva, representa un punto de inflexión para el constitucionalismo contemporáneo, porque su irrupción obliga a replantear de fondo cómo se articula la técnica con la autoridad, así como con las garantías, y plantea la necesidad de adoptar nuestras instituciones para responder a estos nuevos desafíos sin dejar de lado los principios que sostienen el orden democrático en el contexto mexicano.

Bajo esa perspectiva, Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria (2025) sostiene que:

(...) la aplicación de la Inteligencia Artificial en ambitos jurídicos punitivos como lo es el Derecho Administrativo Disciplinario, de ninguna manera se debe considerar irrefutable sobre actos de autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial, ni mucho menos como pruebas plenas; lo anterior, toda vez que es importante el escrutinio de la inteligencia artificial, bajo los lineamientos que prescribe esta obra; de esta forma,



la Inteligencia Artificial se encuentra limitada bajo las operatividad jurídica humana desde la protección multinivel de Derechos Humanos.<sup>2</sup>

Con esta reflexión, se parte de una premisa esencial: la inteligencia artificial no puede estar por encima de los derechos humanos; es decir, no puede configurarse como una autoridad epistémica superior al propio orden jurídico. La advertencia de Padilla Sanabria es contundente, particularmente en los ámbitos punitivos del derecho -como es el Derecho Disciplinario- donde las decisiones del Estado pueden relativizar derechos, imponer sanciones y producir afectaciones significativas a la esfera jurídica de los gobernados. En esta lógica, Padilla Sanabria puntualiza en que ningún resultado algorítmico puede asumirse como verdad absoluta o incontrovertible y tampoco como prueba impugnabile, porque eso implicaría trasladar el núcleo de una decisión pública a los sistemas opacos, complejos y potencialmente sesgados.

El planteamiento exige que la inteligencia artificial esté sometida al escrutinio humano especializado -técnico, jurídico, ético e interdisciplinario- para examinar su respectivo funcionamiento, sus límites y su impacto en los derechos humanos. Mi madre académica, Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, señala que este estudio debe realizarse desde la lógica de protección multinivel de los derechos humanos, articulando estándares constitucionales y convencionales que eviten que su uso automático o acrítico de la inteligencia artificial derive en decisiones que vulneren garantías, desplacen el juicio del razonamiento humano o comprometan cabalmente la legitimidad del actuar institucional.

Empero, aun cuando la obra presenta un análisis sólido y ampliamente fundamentado en el contexto nacional e internacional, en una eventual segunda edición podría enriquecerse a través de la incorporación de estudios de derecho comparado que permitan poner de manifiesto la regulación de la aplicación de la IA en los sistemas jurídicos de otros países

---

<sup>2</sup> Padilla, 156.



como los de Alemania, Francia e Italia, espacios académicos donde la autora ha participado activamente y que forman parte de su formación y trayectoria intelectual. Esta perspectiva comparada, considero, ampliaría el horizonte analítico del libro y fortalecería aún más la comprensión en torno a los desafíos que plantea la automatización en los ámbitos punitivos y disciplinarios.

Cerrar esta reseña implica reconocer que nos encontramos en uno de los desafíos más relevantes para la vida jurídica y humana contemporánea. La obra de Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria no es un libro convencional que aborde los milagros de la inteligencia artificial; es una obra de lectura obligatoria que interpela directamente a quienes operan, interpretan y construyen el derecho en contextos de creciente automatización. Su propósito, lo afirmo, no se limita a la descripción de las tecnologías emergentes, sino que despliega una reflexión rigurosa sobre los límites constitucionales, las garantías procesales y las tensiones éticas que surgen cuando los sistemas algorítmicos irrumpen en ámbitos punitivos y disciplinarios.

En el tramo final de esta reseña, puede afirmarse que la autora muestra que el reto para las y los abogados no es esencialmente tecnológico -aunque hoy resulte indispensable conocer y operar estas herramientas para el ejercicio jurídico-, sino fundamentalmente jurídico y humano respecto de cómo asegurar el diseño y uso de la inteligencia artificial para que no fracture la arquitectura garantista del Estado de Derecho. Bajo esta premisa, el libro funciona como un punto coyuntural en México y América Latina, pues advierte que el futuro del derecho no puede construirse relativizando la defensa, la transparencia, la razonabilidad ni el control sobre el poder. Dicha postura crítica es también el resultado de la tradición intelectual que caracteriza a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), institución que ha consolidado en el país la formación jurídica rigurosa, fundada en valores éticos y humanistas, capaz de preparar a sus juristas para enfrentar los dilemas que se desprenden de los valores tecnológicos y de las transformaciones actuales del derecho.

Para mí, como hijo académico de Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, es un honor presentar esta obra que, sin duda, marcará un precedente metodológico y ético para la región americana,



orientándonos hacia un horizonte donde la tecnología permanezca subordinada a la dignidad humana y a la justicia que el derecho está llamado a proteger. Siempre.

Se dedica la presente reseña, con admiración y profundo respeto a mi madre académica, la Dra. Liz Padilla, cuya guía a lo largo de estos años me permitió comprender la complejidad y operatividad del derecho punitivo. Gracias, gracias, gracias, por tanto. - EDVP.

